



Expediente: PAOT-2021-3174-SPA-2473

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18154

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2021-3174-SPA-2473** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) no les dan de comer a sus perros ellos tienen tres perros y tenían un gato, los perros están muy delgados se les marcan las costillas ya que no les dan de comer lo suficiente los tienen afuera de su casa y cuando llueve no les interesa si se mojan ya que los perros no tienen donde cubrirse de la lluvia, tienen 2 perreras y cuando entran en celo solamente las suben a si azotea donde no tienen donde cubrirse del sol ni del agua cuando las perreras tienen cachorros no les dan de comer los pobres perritos están en los huesos y si se mueren no les interesa enterrarlos los dejan como si no fueran nada (...) [Hechos que tienen lugar en calle Del Niño de Jesús, número 37, colonia Santiago Tepalcatalpan, Alcaldía Xochimilco] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Del Niño de Jesús, número 37, colonia Santiago Tepalcatalpan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-3174-SPA-2473

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18154

-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describe a continuación:

1. "Cometir", macho, de raza pitbull, de color blanco con manchas café, de aproximadamente 6 años de edad.
2. "Pepo", macho, de raza pitbull, de color blanco con manchas café, de aproximadamente 7 años de edad.
3. "Chocolata", hembra, de raza pitbull, de color café, de aproximadamente 7 años de edad.

**Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que su columna, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene fina capa de grasa en el pecho. El canino Chocolata presentó condición corporal delgada, toda vez que su columna, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse y son visibles, su cintura se ve claramente y no tiene fina capa de grasa en el pecho.

**Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encuentran en el interior del inmueble, amarrados con cadenas cortas impidiendo su libre desplazamiento, el lugar se observó limpio con presencia de malos olores característicos a orina.

**Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día.

**Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

**Condición de salud.** Los caninos Pepo y Chocolata presenta lesiones evidentes en su piel; adicionalmente, se exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Limpieza frecuente del lugar.
- Atención médico veterinario de los ejemplares con lesiones en piel.
- No mantener a los caninos amarrados de forma permanente.
- Mejorar la condición corporal de "Chocolata".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, brindando la atención médica de los caninos, garantizando su movilidad al interior del inmueble y mejorando la condición corporal de "Chocolata".



Expediente: PAOT-2021-3174-SPA-2473

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18154 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Subprocuraduría constató que el ejemplar motivo de denuncia, cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Limpieza frecuente del lugar.
  - Atención médico veterinario de los ejemplares con lesiones en piel.
  - No mantener a los caninos amarrados de forma permanente.
  - Mejorar la condición corporal de "Chocolata".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos, dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/EAL/ASR

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS